COMUNICADO Nº 170, PARA ESTE LUNES, 12 DE SETIEMBRE DE 2022

El Código Civil que, por debajo de la Constitución, contiene una serie de normas prácticas que afectan a la vida diaria de los individuos, dice, en su artículo primero, que "las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho".

Los principios generales del derecho son aquellas ideas fundamentales que iluminan toda la organización jurídica de un país, es decir, los que dan sentido a las normas jurídicas legales, a las costumbres y las sentencias de los jueces, en todos y cada uno de los casos particulares.

Y, entre los principales principios que podríamos encontrar, en una lista de no menos de quince, destaca uno que es fundamental: el principio de la buena fe.

Por su parte, el artículo 83 de la Constitución se refiere también a dicho principio, cuando dice que, en la vida nacional, cuando se cumplan actuaciones de los particulares o de las autoridades públicas, todas estas personas deben ceñirse a los postulados de la buena fe, a que toda persona actúe motivada por una actitud honesta y leal, un principio, éste, del derecho básico en nuestro ordenamiento jurídico.

En ningún sitio, por el contrario, aparece un principio elemental, de toda lógica, porque ni siquiera debería ser nombrado y es que, una ley que no se puede cumplir, es nula y, por tanto no obliga a su cumplimiento.

¿A qué viene todo este preámbulo?

Pues bien, el Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre, de cuentas de pago básicas, que tiene por objeto, incorporar a nuestro derecho una Directiva del Parlamento Europeo, establece el derecho de acceso general de toda persona a una cuenta de pago básica, Directiva que establece que los Estados miembros puedan requerir, a los bancos y entidades de crédito, que apliquen condiciones más ventajosas para los consumidores vulnerables, como medidas que combatan la exclusión social.

El derecho, por tanto, de las personas más vulnerables, a tener una cuenta de pago básica, gratuita, sin comisiones o con las mínimas, cumpliendo el espíritu de la Ley y de la Directiva Europea, debería, en la práctica, ser reconocido a todas aquellas personas cuyos ingresos sean mínimos, entre las que se encuentran muchos pensionistas, parados y trabajadores y trabajadoras en activo.

Sin embargo, en la práctica, esto no es así.

Y es que, el artículo 4 del citado Real Decreto excluye de ese derecho a tener una cuenta básica gratuita, a todas las personas que tengan una cuenta bancaria en la que realizan sus pagos habituales, y donde les ingresen cualquier beneficio de los servicios sociales o de la propia administración, como son la pensión o el Ingreso Mínimo Vital. Es decir excluye a la inmensa mayoría de las personas en situación de vulnerabilidad. Porque no hay que olvidar

que sin una cuenta abierta no se puede cobrar la pensión o el ingreso mínimo vital y tampoco la mayoría de las nóminas de los y las trabajadoras.

Y es aquí donde tiene sentido el preámbulo anterior.

En la Coordinadora Cántabra por unas Pensiones Públicas y Dignas entendemos que, en su día, el Congreso, al aprobar dicho Real Decreto, o actuó de mala fe, o ignoró un principio lógico que debe estar presente en toda norma de obligado cumplimiento y es que, una Ley que no se puede cumplir, no puede obligar, una Ley que impide que, aquellas personas a las que va dirigida, puedan acogerse a ella para ejercer su derecho, es contradictoria en sí misma.

Tenemos comprobado que, en la práctica, es casi imposible, para la mayoría de las personas más necesitadas, a las que teóricamente va destinada la Ley, cumplir con esa condición básica que el artículo de dicha Ley establece: no tener otra cuenta bancaria.

Y los bancos se acogen a la letra de la Ley, para denegar la cuenta básica.

La Ley así aprobada obliga a la persona a cancelar la cuenta en que tiene domiciliados el ingreso de la pensión o demás prestaciones y los pagos habituales de alquiler, luz, agua y demás, a abrir después la cuenta básica, a domiciliar allí todos su pagos e ingresos, con la tardanza que todos esos trámites conlleva, especialmente para las personas de edad, y a quedarse “in albis” durante más tiempo del que su precaria situación económica puede soportar. Y eso si, en el mejor de los casos, el banco colabora, cosa que generalmente no sucede.

Por todo ello, desde nuestra Coordinadora , luchamos porque esta situación se modifique, porque desaparezca ese artículo 4 del Real Decreto. Y exigimos a los grupos políticos del Parlamento de Cantabria, a los partidos y sindicatos, que apoyen nuestra reivindicación, y trasladen nuestra exigencia a los grupos parlamentarios del Congreso, para que modifiquen la ley, eliminando ese nefasto impedimento, como es la condición que establece dicho artículo 4 del mencionado Real Decreto.

POR LA ELIMINACIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS PARA QUE LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES PUEDAN ACCEDER A UNA CUENTA BÁSICA GRATUITA.

PORQUE NUESTROS POLÍTICOS ACTÚEN SIEMPRE CON HONESTIDAD Y BUENA FE.

PORQUE TODAS LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PONGAN EN EL CENTRO LAS NECESIDADES DE LA GENTE Y SU BIENESTAR

EN DEFENSA DEL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES

POR UN A PENSIÓN MÍNIMA IGUAL AL SALARIO MÍNIMO

GOBIERNE QUIEN GOBIERNE, LAS PENSIONES SE DEFIENDEN